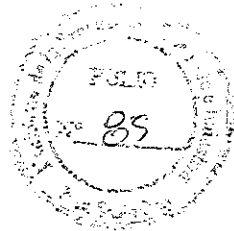




Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



RÍO GALLEGOS, 18 SET 2026

VISTO:

El Expediente MPCÍ-Nº 444.107/26; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial Nº 3976 declara al salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) como especie exótica invasora en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz y autoriza su control y aprovechamiento regulado en la cuenca del río Santa Cruz;

Que la citada Ley encomienda a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura el diseño, desarrollo e implementación del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook, promoviendo la articulación con organismos públicos, municipios, instituciones científicas, organizaciones de la sociedad civil y comunidades locales;

Que, entre las estrategias previstas para dicho Plan, la Ley Provincial Nº 3976 contempla el fomento de la pesca artesanal regulada mediante permisos especiales, priorizando a residentes de la cuenca, así como acciones vinculadas al monitoreo, investigación, control y aprovechamiento de la especie;

Que la Ley Provincial Nº 1464 constituye el marco general para la administración, regulación, control y fiscalización de la actividad pesquera en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz;

Que la Ley Provincial Nº 2934 establece el régimen específico de la actividad pesquera artesanal en la Provincia de Santa Cruz, determinando las condiciones generales para su desarrollo y las facultades de la Autoridad de Aplicación en materia de ordenamiento y regulación;

Que, en consecuencia, corresponde articular las previsiones de la Ley Provincial Nº 3976 relativas al control y aprovechamiento del salmón Chinook mediante pesca artesanal con el régimen específico establecido por la Ley Provincial Nº 2934, en el marco general de administración pesquera previsto por la Ley Provincial Nº 1464;

Que la implementación de una pesquería artesanal dirigida al salmón Chinook constituye una herramienta de manejo innovadora en la Provincia de Santa Cruz, cuya ejecución requiere un proceso gradual, ordenado, sujeto a evaluación permanente y enmarcado en los objetivos de control y aprovechamiento establecidos por la Ley Provincial Nº 3976;

Que, a los fines de ordenar e identificar a los distintos actores que participan en las actividades previstas en el Plan, resulta necesario crear el Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh);

Que dicho Registro tendrá por objeto identificar, registrar, organizar y mantener actualizada la información correspondiente a las personas humanas y jurídicas interesadas en participar de las actividades comprendidas en el Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook;

Que el RUOSCh constituirá un registro específico vinculado a la implementación del citado Plan, cuya administración estará a cargo conjuntamente de la Dirección de Investigación y





Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-2-

Desarrollo y de la Dirección de Pesca Continental, conforme las competencias asignadas en el ámbito de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura;

Que la inscripción en el RUOSCh tendrá carácter registral y administrativo y no implicará por sí misma el otorgamiento de permiso, autorización o derecho adquirido para desarrollar actividades de captura artesanal del salmón Chinook, debiendo las mismas ser expresamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación conforme las condiciones que se establezcan para cada temporada;

Que a los fines de la ejecución del Plan, resulta conveniente organizar a los participantes mediante Unidades Operativas de Pesca (UOP), integradas por los distintos actores, embarcaciones, artes de pesca, equipamiento y demás medios necesarios para el desarrollo de la actividad, conforme las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación;

Que las Unidades Operativas de Pesca constituyen una modalidad de organización operativa específica a los fines del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook, sin que ello implique la creación o modificación de las categorías pesqueras establecidas por la legislación provincial vigente;

Que el desarrollo de la actividad deberá sustentarse en criterios de manejo adaptativo, permitiendo revisar y ajustar las medidas de administración conforme los resultados obtenidos, la información científica disponible, el monitoreo de la actividad y la experiencia adquirida durante su ejecución;

Que atento al carácter novedoso de la operatoria, resulta conveniente que su implementación se realice de manera gradual, permitiendo evaluar sus condiciones técnicas, ambientales, operativas, administrativas, sanitarias y de fiscalización;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh), determinar las condiciones generales para su funcionamiento y establecer los mecanismos administrativos y operativos necesarios para la implementación de la actividad;

Que se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello y atento al Dictamen SAJ-N° 1257/26, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 83/84;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE PESCA Y ACUICULTURA

DISPONE:

1°.- **ESTABLÉCESE**, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, el Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh), destinado a la inscripción, identificación, organización y registro de las personas humanas y jurídicas que participen o manifiesten interés en participar de las actividades comprendidas en el Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*).-

2°.- **ESTABLÉCESE** que la administración del Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh) estará a cargo, en forma conjunta, de la Dirección de Investigación y Desarrollo y de la Dirección de Pesca





Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-3-

Continental, en el ámbito de sus respectivas competencias.-

- 3°.- **APRUÉBASE** el Reglamento del Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.-
- 4°.- **APRUÉBANSE** los Requisitos de Inscripción en el Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh), que como ANEXO II forman parte integrante de la presente.-
- 5°.- **APRUÉBASE** el Formulario de Inscripción al Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh), que como ANEXO III forma parte integrante de la presente.-
- 6°.- **ESTABLÉCESE** que la inscripción en el Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh) tendrá carácter registral y administrativo y no implicará por sí misma el otorgamiento de permiso, autorización ni derecho adquirido para desarrollar actividades de captura de salmón Chinook, las que deberán ser expresamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones que se establezcan para el desarrollo de la actividad.-
- 7°.- **ESTABLÉCESE** que la actividad de pesca artesanal dirigida al salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*), desarrollada en el marco del Plan de Control y Aprovechamiento, se registrará por las previsiones de la Ley Provincial N.º 3976, en articulación con el régimen de pesca artesanal establecido por la Ley Provincial N.º 2934, la Ley Provincial N.º 1464 en cuanto resulte aplicable, la presente Disposición y las normas complementarias que dicte la Autoridad de Aplicación.-
- 8°.- **FACÚLTASE** a la Dirección de Investigación y Desarrollo y a la Dirección de Pesca Continental, en el ámbito de sus respectivas competencias y en forma coordinada, a adoptar las medidas administrativas y operativas necesarias para la implementación, funcionamiento y actualización del RUOSCh, así como a proponer a la Autoridad de Aplicación las adecuaciones que resulten necesarias conforme los resultados obtenidos durante la ejecución del Plan.-
- 9°.- **PASE** a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, tomen conocimiento las áreas correspondientes, comuníquese a quienes corresponda y cumplido, **ARCHÍVESE**.-



Sergio Klimenko
Secretario de Estado de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION

Nº

237

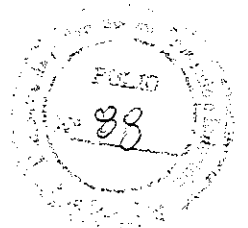
2026.-

*Es Copia Fiel
De Su Original*

María Celeste Aburto
Directora de Gestión Administrativa
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



ANEXO I

REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DEL PLAN DE CONTROL Y APROVECHAMIENTO DEL SALMÓN CHINOOK (RUOSCh)

1°.- OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento del Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh), destinado a la inscripción, identificación, organización y registro de las personas humanas y jurídicas que participen o manifiesten interés en participar de las actividades comprendidas en el Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*).

2°.- ÁMBITO DE FUNCIONAMIENTO. El RUOSCh funcionará en el ámbito de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura y será administrado conjuntamente por la Dirección de Investigación y Desarrollo y la Dirección de Pesca Continental, conforme sus respectivas competencias.

3°.- FINALIDAD. El RUOSCh tendrá por finalidad disponer de información actualizada de los operadores vinculados al Plan, posibilitar su adecuada identificación y organización, contribuir al ordenamiento de la actividad y facilitar las tareas de monitoreo, investigación, control, fiscalización y trazabilidad que correspondan.

4°.- ALCANCE DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción en el RUOSCh tendrá carácter registral y administrativo y no implicará, por sí misma, el otorgamiento de permiso, autorización ni derecho adquirido para desarrollar actividades de captura de salmón Chinook. El desarrollo de actividades extractivas requerirá autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, otorgada conforme la normativa vigente y las condiciones técnicas, ambientales, operativas y de manejo que se establezcan para cada temporada.

5°.- CARÁCTER DEL REGISTRO. La inscripción en el RUOSCh será personal e intransferible respecto de las personas humanas y específica respecto de las personas jurídicas, embarcaciones y demás componentes que, conforme el presente Reglamento, deban encontrarse individualizados. La inscripción deberá mantenerse actualizada durante todo el período en que el operador participe de las actividades comprendidas en el Plan.

6°.- CATEGORÍAS. A los fines de la inscripción y organización de los participantes, el RUOSCh contemplará las siguientes categorías: a) Pescador Artesanal de Salmón Chinook; b) Responsable de Operación; c) Operador de Apoyo. Una misma persona podrá integrar las categorías que resulten compatibles conforme las funciones efectivamente desarrolladas y las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

PESCADOR ARTESANAL DE SALMÓN CHINOOK. A los efectos exclusivos del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook y de su inscripción en el RUOSCh, se entenderá por Pescador Artesanal de Salmón Chinook a la persona humana que desarrolle tareas de captura artesanal de dicha especie, mediante las modalidades, métodos y artes de pesca autorizados por la Autoridad de Aplicación. La actividad será desarrollada en el marco de las





Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-2-

previsiones de la Ley Provincial N.º 3976, en articulación con el régimen de pesca artesanal establecido por la Ley Provincial N.º 2934 y demás normativa que resulte aplicable. La inscripción bajo esta categoría no implicará por sí misma autorización para desarrollar actividades de captura, debiendo contar el interesado con la autorización específica que corresponda.

8º.- RESPONSABLE DE OPERACIÓN. Se entenderá por Responsable de Operación a la persona humana o jurídica inscrita en el RUOSCh que asuma la organización y coordinación operativa de una Unidad Operativa de Pesca (UOP), conforme las funciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y las normas complementarias que dicte la Autoridad de Aplicación. La condición de Responsable de Operación no implicará por sí misma autorización para desarrollar tareas de captura.

9º.- OPERADOR DE APOYO. Se entenderá por Operador de Apoyo a la persona humana o jurídica inscrita en el RUOSCh que participe en actividades complementarias vinculadas a la operatoria autorizada, tales como logística, recepción, traslado, acondicionamiento u otras tareas expresamente admitidas en el marco del Plan, sin desarrollar tareas de captura, salvo que se encuentre además inscrita y autorizada en la categoría correspondiente.

10º.- UNIDAD OPERATIVA DE PESCA (UOP). A los fines del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook, se entenderá por Unidad Operativa de Pesca (UOP) a la modalidad de organización operativa mediante la cual se vinculan los pescadores artesanales, responsables de operación, operadores de apoyo, embarcaciones, artes de pesca, equipamiento y demás medios autorizados para el desarrollo de las actividades previstas en el Plan. La conformación de una UOP tendrá efectos exclusivamente operativos dentro del Plan y no implicará la creación de una nueva categoría pesquera ni sustituirá los permisos, habilitaciones, registros o autorizaciones que resulten exigibles conforme la normativa vigente.

11º.- INTEGRACIÓN. Cada UOP deberá encontrarse debidamente individualizada y estará integrada, como mínimo, por: a) un Responsable de Operación debidamente inscripto en el RUOSCh; b) uno o más Pescadores Artesanales de Salmón Chinook inscriptos en el RUOSCh y expresamente autorizados para desarrollar tareas de captura; c) la embarcación o embarcaciones que correspondan, cuando la modalidad autorizada requiera su utilización, debidamente identificadas y con las habilitaciones exigibles; d) las artes de pesca y equipamiento que hayan sido autorizados para la operatoria. Podrán incorporarse Operadores de Apoyo cuando las características de la actividad así lo requieran.

CONFORMACIÓN DE LAS UOP. La conformación e integración de las UOP estará a cargo de la evaluación de la Dirección de Investigación y Desarrollo y de la Dirección de Pesca Artesanal, de acuerdo con los criterios técnicos, ambientales y operativos establecidos en el Plan. La incorporación de una persona, embarcación o elemento a una UOP no generará derecho adquirido a permanecer en ella ni a participar de futuras temporadas u operatorias.

13º.- MODIFICACIONES. Toda modificación en la integración de una UOP deberá ser informada y autorizada previamente conforme el procedimiento que establezcan las áreas responsables del RUOSCh. No podrán incorporarse a las actividades de captura personas,





Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-3-

embarcaciones o artes de pesca que no se encuentren previamente declaradas y, cuando corresponda, autorizadas.

14°.- AUTORIZACIÓN DE CAPTURA. Las actividades de pesca artesanal dirigida al salmón Chinook sólo podrán desarrollarse mediante autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, otorgada en el marco del Plan de Control y Aprovechamiento y conforme las condiciones establecidas para la temporada correspondiente. Las autorizaciones podrán establecer, entre otras condiciones, zonas y períodos habilitados, artes y métodos de pesca permitidos, esfuerzo pesquero, límites de captura, condiciones de desembarque, mecanismos de trazabilidad, obligaciones de información y demás medidas técnicas o de manejo que resulten necesarias.

15°.- CARÁCTER DE LAS AUTORIZACIONES. Las autorizaciones otorgadas en el marco del Plan serán personales o estarán vinculadas a la UOP correspondiente, según determine la Autoridad de Aplicación, y tendrán carácter precario, temporal e intransferible. Su otorgamiento no generará derecho adquirido respecto de futuras temporadas, cupos, zonas de pesca, modalidades de captura ni continuidad de la actividad.

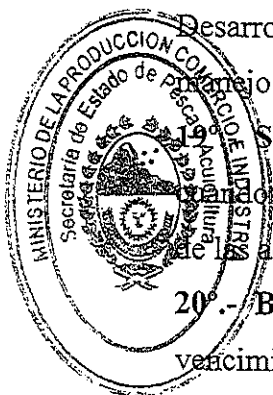
16°.- MANEJO ADAPTATIVO. Las condiciones de la operatoria podrán ser revisadas conforme los resultados del monitoreo, la información científica y técnica disponible y la experiencia obtenida durante la ejecución del Plan. Las Direcciones responsables del RUOSCh podrán elevar a la Autoridad de Aplicación propuestas de modificación de las condiciones de operación cuando razones técnicas, ambientales, biológicas, sanitarias o de manejo así lo justifiquen.

17°.- OBLIGACIONES DE LOS INSCRIPTOS. Los operadores inscriptos en el RUOSCh deberán: a) mantener actualizada la información y documentación presentada; b) cumplir las condiciones establecidas en las autorizaciones otorgadas; c) utilizar únicamente las modalidades, artes de pesca, embarcaciones y equipamiento expresamente autorizados; d) suministrar la información de capturas, esfuerzo pesquero, desembarques y demás datos que requiera la Autoridad de Aplicación; e) facilitar las tareas de monitoreo, investigación, control y fiscalización; f) cumplir las condiciones de trazabilidad, manipulación, transporte y destino de las capturas que correspondan; g) comunicar cualquier modificación que afecte las condiciones bajo las cuales fue realizada su inscripción o autorización.

18°.- INFORMACIÓN Y MONITOREO. La información generada en el marco de las actividades autorizadas deberá ser puesta a disposición de la Dirección de Investigación y Desarrollo y de la Dirección de Pesca Continental, a los fines del seguimiento, evaluación y manejo adaptativo del Plan.

19°.- SUSPENSIÓN. La inscripción en el RUOSCh podrá ser suspendida preventivamente cuando se detecten incumplimientos de las condiciones de inscripción u operación, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que pudieran corresponder.

20°.- BAJA. La baja del RUOSCh podrá producirse: a) a solicitud del interesado; b) por vencimiento o falta de actualización de la documentación requerida; c) por falsedad u omisión sustancial en la información presentada; d) por incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento; e) por las demás causas que determine la normativa





Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-4-

aplicable, garantizando, cuando corresponda, el procedimiento administrativo pertinente.

21°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura será la Autoridad de Aplicación del presente régimen, sin perjuicio de las funciones de administración de Pesca y Acuicultura asignadas conjuntamente a la Dirección de Investigación y Desarrollo y a la Dirección de Pesca Continental.



237



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



ANEXO II

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DEL PLAN DE CONTROL Y APROVECHAMIENTO DEL SALMÓN CHINOOK (RUOSCh)

1. DISPOSICIONES GENERALES

La inscripción en el Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh) estará abierta a las personas humanas y jurídicas que manifiesten interés en participar de las actividades comprendidas en el Plan, conforme las categorías previstas en el Reglamento.

La inscripción tendrá carácter registral y administrativo y estará sujeta a la presentación y evaluación de la documentación correspondiente a cada categoría.

El cumplimiento de los requisitos de inscripción no implicará el otorgamiento automático de autorización para desarrollar actividades de captura de salmón Chinook, la que deberá ser otorgada expresamente por la Autoridad de Aplicación.

2. PESCADOR ARTESANAL DE SALMÓN CHINOOK

Podrá solicitar su inscripción en esta categoría toda persona humana interesada en desarrollar actividades de captura artesanal de salmón Chinook en el marco del Plan.

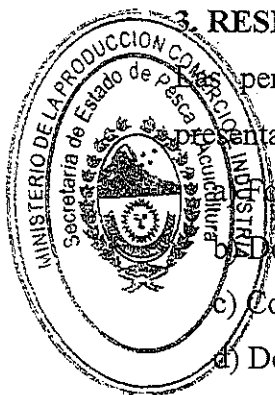
Deberá presentar:

- Formulario de inscripción debidamente completo y suscripto.
- Documento Nacional de Identidad.
- Constancia de CUIL o CUIT, según corresponda.
- Constancia de domicilio.
- Acreditar una residencia mínima de tres (3) años en Comandante Luis Piedra Buena, Puerto Santa Cruz u otras localidades de la Provincia que determine la Autoridad de Aplicación.
- Documentación tributaria provincial y nacional que resulte exigible de acuerdo con la actividad efectivamente desarrollada y la etapa de implementación del Plan.
- Certificados, constancias de capacitación o documentación adicional que establezca la Autoridad de Aplicación cuando resulten necesarios para el desarrollo seguro y adecuado de la operatoria.
- Toda otra documentación específicamente requerida para la modalidad de pesca que pretenda desarrollar.

3. RESPONSABLE DE OPERACIÓN

Las personas humanas que soliciten inscripción como Responsable de Operación deberán presentar:

- Formulario de inscripción.
- Documento Nacional de Identidad.
- Constancia de CUIT/CUIL.
- Domicilio real y constituido a los efectos administrativos.
- Constancias tributarias que correspondan conforme la actividad a desarrollar.
- Identificación de la UOP que integra o pretende integrar.





Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-2-

- g) Identificación de las personas, embarcaciones y demás componentes de la operatoria bajo su responsabilidad.
- h) Toda otra documentación técnica, administrativa o sanitaria que resulte exigible conforme las características de la actividad.

Cuando el Responsable de Operación sea una persona jurídica, deberá presentar además documentación que acredite su constitución, inscripción, domicilio, CUIT y representación legal vigente.

4. OPERADOR DE APOYO

Las personas humanas o jurídicas que soliciten inscripción como Operador de Apoyo deberán presentar:

- a) Formulario de inscripción.
- b) Documentación identificatoria o constitutiva, según corresponda.
- c) Constancia de CUIT/CUIL.
- d) Domicilio.
- e) Descripción de la actividad de apoyo que desarrollará.
- f) Habilitaciones, registros o autorizaciones específicas que resulten exigibles para dicha actividad.
- g) Identificación de la UOP con la cual se encuentre vinculada, cuando corresponda.
- h) Toda otra documentación que resulte necesaria conforme la naturaleza de la actividad.

5. EMBARCACIONES

Cuando para el desarrollo de la modalidad autorizada se utilicen embarcaciones, deberá presentarse:

- a) Identificación de la embarcación.
- b) Matrícula correspondiente.
- c) Documentación que acredite titularidad, tenencia o derecho legítimo de utilización.
- d) Certificados y habilitaciones expedidos por la Prefectura Naval Argentina que resulten exigibles para la navegación y actividad correspondiente.
- e) Características técnicas de la embarcación.
- f) Identificación de la UOP a la que se encontrará vinculada.
- g) Toda otra documentación que resulte exigible de acuerdo con la modalidad de operación autorizada.

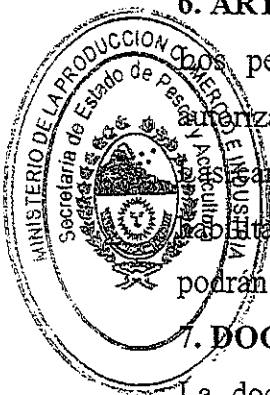
6. ARTES Y MÉTODOS DE PESCA

Los pescadores y UOP sólo podrán utilizar las artes, métodos y equipos expresamente autorizados para la captura de salmón Chinook.

Las características técnicas, dimensiones, cantidad, modalidad de utilización, zonas y períodos de pesca serán determinados por la Autoridad de Aplicación conforme los objetivos del Plan y podrán ser modificados en función de los resultados del monitoreo y del manejo adaptativo.

7. DOCUMENTACIÓN TRIBUTARIA

La documentación tributaria nacional y provincial será exigida conforme la categoría de inscripción, la naturaleza de la actividad desarrollada y las obligaciones que resulten aplicables





Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



/// -3-

al operador. La Autoridad de Aplicación podrá requerir su actualización como condición previa al otorgamiento o mantenimiento de las autorizaciones correspondientes.

8. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La Dirección de Investigación y Desarrollo y la Dirección de Pesca Continental evaluarán conjuntamente las solicitudes de inscripción y la documentación presentada.

Podrán requerir al interesado la subsanación, actualización o ampliación de la documentación cuando resulte necesario.

La inscripción se tendrá por perfeccionada una vez verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes y efectuada la incorporación del interesado al RUOSCh.

9. ACTUALIZACIÓN

Los operadores inscriptos deberán informar toda modificación de los datos o documentación declarados.

Las áreas responsables del RUOSCh podrán requerir periódicamente la actualización de la documentación necesaria para mantener vigente la inscripción.

10. INSCRIPCIÓN Y AUTORIZACIÓN

La inscripción en cualquiera de las categorías del RUOSCh no implicará autorización para desarrollar actividades de captura, ni generará derecho a integrar una UOP, acceder a cupos, temporadas o modalidades de pesca determinadas.

Las autorizaciones de pesca artesanal dirigida al salmón Chinook serán otorgadas expresamente por la Autoridad de Aplicación conforme la Ley Provincial N.º 3976, en articulación con la Ley Provincial N.º 2934 y las condiciones establecidas para cada operatoria.





Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



ANEXO III

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DEL PLAN DE CONTROL Y APROVECHAMIENTO DEL SALMÓN CHINOOK (RUOSCh)

FICHA DE INSCRIPCIÓN Y DECLARACIÓN JURADA

Temporada año: _____

N.º de Registro: _____

Fecha: ____ / ____ / ____

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido y nombre / Razón social: _____

DNI: _____

CUIL: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

2. CATEGORÍA DE INSCRIPCIÓN

Solicita su inscripción en el RUOSCh en la siguiente categoría:

☐ Pescador Artesanal

☐ Responsable de Operación

☐ Operador de Apoyo

Cuando corresponda, podrá solicitarse la inscripción en más de una categoría, debiendo cumplirse los requisitos establecidos para cada una.

3. RESIDENCIA Y VINCULACIÓN CON LA CUENCA

Localidad de residencia: _____

Antigüedad de residencia: _____

¿Acredita una residencia mínima de tres (3) años en Comandante Luis Piedra Buena o Puerto Santa Cruz?

☐ Sí ☐ No

Experiencia o vinculación con actividades pesqueras en la cuenca del río Santa Cruz:

☐ Sí ☐ No

Descripción breve: _____

ANTECEDENTES Y CAPACIDAD OPERATIVA

Experiencia en actividades pesqueras: _____

Experiencia en navegación y/o pesca con redes: _____

Experiencia específica con salmón Chinook: _____





Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



Otros antecedentes, conocimientos o capacidades relevantes para las actividades previstas por el Plan:

5. DISPONIBILIDAD PARA INTEGRAR UNA UNIDAD OPERATIVA DE PESCA

¿Manifiesta disponibilidad para integrar una UOP?

☐ Sí ☐ No

¿Actualmente integra una UOP?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo:

UOP:

Responsable de Operación: _____

6. EMBARCACIÓN

¿Dispone de embarcación para las actividades previstas por el Plan?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo:

Titular: _____

Matrícula: _____

Modalidad de disponibilidad:

☐ Propia ☐ Cedida ☐ Alquilada ☐ Otra: _____

La disponibilidad y documentación de la embarcación deberán acreditarse conforme a las exigencias establecidas por la Prefectura Naval Argentina y la normativa aplicable.

7. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Se deja constancia de la documentación acompañada a la presente solicitud, conforme a los requisitos establecidos para la categoría correspondiente:

☐ Documento Nacional de Identidad

☐ Constancia de CUIT/CUIL

☐ Constancia de inscripción ante ARCA

☐ Constancia de inscripción en Ingresos Brutos, cuando corresponda

☐ Certificado de aptitud psicofísica, cuando corresponda

☐ Documentación exigida por la Prefectura Naval Argentina, cuando corresponda

☐ Documentación de la embarcación, cuando corresponda

☐ Constancias de capacitación, cuando corresponda

Otra documentación: _____

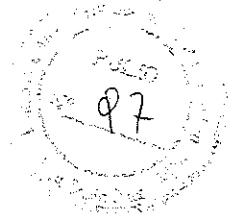
DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe declara bajo juramento que los datos consignados en la presente ficha y la documentación acompañada son verdaderos, completos y vigentes, asumiendo responsabilidad por la información proporcionada.

Asimismo, se compromete a informar a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura cualquier modificación de los datos declarados o de la documentación presentada durante su permanencia



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



/// - 2 -

en el Registro.

Declara conocer que la inscripción en el Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del salmón Chinook (RUOSCh) posee carácter exclusivamente registral y administrativo y no constituye permiso de pesca, habilitación para desarrollar actividades extractivas, autorización para integrar una Unidad Operativa de Pesca ni autorización para transportar, procesar o comercializar productos de la pesca.

La participación efectiva en las actividades previstas por el Plan estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada temporada, a la conformación y autorización de la correspondiente Unidad Operativa de Pesca y al cumplimiento de las exigencias establecidas por la Autoridad de Aplicación, la Prefectura Naval Argentina, los organismos sanitarios competentes y demás autoridades correspondientes.

Asimismo, declara conocer que la información proporcionada podrá ser utilizada por la Autoridad de Aplicación para identificar y evaluar las capacidades técnicas, operativas y administrativas de los inscriptos, planificar las temporadas y organizar la conformación de las Unidades Operativas de Pesca, de acuerdo con los objetivos establecidos en el correspondiente Plan Operativo Anual.

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

DNI: _____

9. USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Estado de la inscripción

- ☐ Inscripto
- ☐ Documentación pendiente
- ☐ Inscripción observada
- ☐ No corresponde

Categoría registrada: _____

Observaciones:

Capacidad operativa declarada:

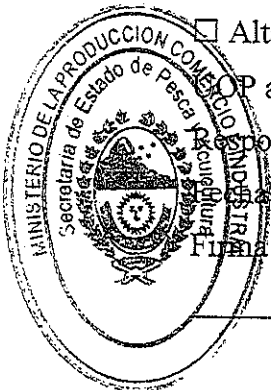
- ☐ Alta ☐ Media ☐ Baja

OP asociada: _____

Responsable de Operación: _____

Fecha de actualización: ____ / ____ / ____

Firma y sello de la Autoridad de Aplicación:



237